



Con fecha 18 de abril de 2023 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia de este Ministerio solicitud de [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedando registrada con el número de expediente 00001-00078895.

Información solicitada:

“El artículo 4 del Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, modificado por el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, establece cómo debe adaptarse el régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los funcionarios de la Administración del Estado que prestan servicio en el exterior. Este artículo establece que el Ministro de Economía y Hacienda procederá con una periodicidad al menos anual, previa consulta con los Ministerios interesados, a la actualización de los módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida.

El artículo 4 de dicho Real Decreto 6/1995 establece: El Ministro de Economía y Hacienda, previa consulta con los Ministerios interesados, fijará los módulos a que se refiere el apartado anterior del presente artículo y procederá a su actualización, al menos anual, comunicando a los distintos Departamentos ministeriales los correspondientes valores.

En base a lo anterior desearía recibir la siguiente información:

¿Cuál es la fórmula de cálculo de los valores de los módulos de calidad de vida y de mantenimiento del poder adquisitivo? Es decir, no se desea la fórmula para el cálculo de las indemnizaciones que aparece recogida en el artículo 4.4 de dicho Real Decreto, sino la fórmula para el cálculo de los valores recogidos en ambos módulos.

¿Cuáles son los informes utilizados por el Ministerio de Economía y Hacienda que se utilizan para determinar la cuantía anual de los módulos? Una vez establecido cuales son los informes desearía recibir copia de dichos informes desde 2010 hasta la actualidad. La información es necesaria para poder fiscalizar el origen de dichos informes, su metodología para el cálculo y su objetividad, toda vez que los mismos tienen una importancia significativa para determinar el salario de los empleados públicos en el extranjero, el conocimiento de dichos datos es fundamental.”

La petición se recibió en esta Dirección General el 18 de abril de 2023, fecha a partir de la cual empezó a contar el plazo de un mes para su resolución, previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Teniendo en cuenta que la solicitud se refiere a información que afecta a derechos o intereses de terceros debidamente identificados, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el 24 de abril se acordó realizar un trámite de audiencia por quince días y se procedió a notificar al solicitante la suspensión del plazo para resolver. Se recibieron alegaciones dentro del plazo concedido al efecto.



Una vez analizada la petición y valoradas las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia, esta Dirección General resuelve **conceder parcialmente** el acceso a la información, en lo relativo a las dos consultas planteadas; y **denegar el acceso** a la información respecto a la solicitud de copia de los informes utilizados por el Ministerio para determinar la cuantía anual de los módulos, desde 2010 hasta la actualidad, por los motivos que se exponen en el apartado III. de esta resolución.

- I. En relación a la primera consulta - *Cuál es la fórmula de cálculo de los valores de los módulos de calidad de vida y de poder adquisitivo* -, se precisa que no se trata de una fórmula al uso, sino de una pluralidad de cálculos complejos e interdependientes sujetos a tratamiento informático, de los que derivan, como resultado final, unos valores que se incorporan a la Orden de actualización anual de los módulos. Los cálculos van ligados e interrelacionados con los valores aportados por distintas fuentes, citadas en el apartado II.
- II. En cuanto a la segunda consulta - *¿Cuáles son los informes utilizados por el Ministerio de Economía y Hacienda que se utilizan para determinar la cuantía anual de los módulos?* – se informa lo siguiente:

El artículo 4.1 del Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, establece que:

“1. A fin de equiparar el poder adquisitivo y de compensar la disminución de la calidad de vida, derivados de las distintas condiciones que se dan en los países de destino en relación con las existentes en España, los funcionarios en el extranjero percibirán una indemnización por tales conceptos, que se determinará mediante la aplicación a sus retribuciones en España de los siguientes módulos:

a) Módulo de equiparación del poder adquisitivo, que paliará los efectos de los tipos de cambio y las diferencias de los niveles de precios entre los países de destino y España, en valores fijados según los dos siguientes grupos:

1.º Tipo I. Se aplicará a los funcionarios que sufragan sus propios gastos de vivienda.

2.º Tipo II. Se aplicará a los funcionarios que no sufragan sus propios gastos de vivienda. Tendrá un valor inferior al anterior, a efectos de absorber la compensación por vivienda incorporada en el tipo I.

b) Módulo de calidad de vida, que estará en función de factores como lejanía, clima, insalubridad, incomunicación, situación de violencia o guerra, inseguridad ciudadana, y otros similares que puedan disminuir la calidad de vida del funcionario en relación a España.

El artículo 4.2 del Real Decreto establece que el Ministro de Economía y Hacienda (actual Ministerio de Hacienda y Función Pública), previa consulta con los Ministerios interesados, procederá al menos con periodicidad anual a la actualización de los módulos de equiparación del poder adquisitivo y los módulos de calidad de vida a que se refiere su artículo 4.1.

Además de esta actualización anual, se realiza una revisión de oficio de los módulos de poder adquisitivo de aquellos países cuya divisa de referencia experimenta durante cinco



días consecutivos una variación del 5%, al alza o a la baja, con respecto al valor del tipo de referencia vigente para esa divisa. Dicha revisión implica una reducción o un aumento del 5% módulo en cuestión, de forma que el poder de compra del funcionario no se vea afectado por las oscilaciones de su divisa de referencia. Este procedimiento de revisión, totalmente automático, se establece en los apartados sexto, séptimo y octavo de las sucesivas órdenes ministeriales de aprobación de módulos.

En relación con los módulos de poder adquisitivo, para su cálculo y obtención se emplean las siguientes variables:

COLI = Índice de coste de la vida relativo del país extranjero en tanto por uno, en comparación con España.

TC = Sumando variable según países, entre 0'05 y 0'20, que tiene en cuenta el aumento de gastos en transportes, comunicaciones y otros que conlleva la residencia en el extranjero.

ΔDivisa = Variación interanual, en tanto por uno, de la divisa local del país extranjero. Para las divisas que cotizan en el BCE, se toma el promedio de los valores de todo el mes de octubre del año previo al de entrada en vigor de los nuevos módulos. Para aquellas divisas que no cotizan en el BCE, se toman los valores de cotización correspondientes a los lunes del referido mes de octubre

ΔIPC = Inflación interanual, en tanto por uno, en el país extranjero. El objetivo es disponer del índice de octubre del año en curso, aunque esto no siempre es posible. En tal caso, se toma el valor disponible más reciente.

ΔIPCe = Inflación interanual de octubre del año en curso, en tanto por uno, en España.

MPA_A = Módulos tipo I y II vigentes a 1 de enero del año corriente, y que fueron aprobados en la última Orden de Módulos.

MPA_V = Módulos tipo I y II vigentes a 1 de noviembre del año previo al de entrada en vigor de los módulos.

MCV_A = Módulos de calidad de vida vigentes a 1 de enero del año corriente, y que fueron aprobados en la última Orden de Módulos.

Viv₂ = Coste mensual de vivienda de categoría media en alquiler, con dos dormitorios, en un bloque en zona de negocios/diplomática. Se expresa en euros.

Viv₃ = Coste mensual de vivienda de categoría media en alquiler, con tres dormitorios, en edificación independiente/adosada en zona de negocios/diplomática. Se expresa en euros.

En relación con el módulo de calidad de vida, para su cálculo y obtención se emplean índices representativos de los siguientes aspectos o factores de calidad de vida en cada país de destino: clima, sanidad, idioma, cultura, abastecimiento, accesibilidad, comunicaciones, sociedad, ocio, alojamiento, educación, seguridad, situación política.



Además de las variables citadas, se toman en consideración los informes remitidos desde el Centro Nacional de Inteligencia (de carácter estrictamente confidencial) y, ocasionalmente, eventuales informes remitidos a esta Dirección General desde los diversos ministerios, en relación con las condiciones económicas y de calidad de vida imperantes en los países de destino.

Para recabar los índices y valores detallados anteriormente, cabe destacar la imprescindible labor de asistencia de una empresa especializada en la elaboración de indicadores internacionales, cuyos servicios contrata anualmente el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Esta consultora (ECA Internacional), que goza de reconocida solvencia y prestigio, cuenta con una amplia cartera de clientes, entre los que se encuentran corporaciones y compañías multinacionales de máximo nivel.

COLI = Son calculados y facilitados por ECA, a partir de los datos obtenidos a través de encuestas de precios minoristas realizadas entre el personal expatriado en nómina de las empresas a las que ECA presta sus servicios.

TC = Este sumando, una vez establecido, permanece invariable para cada país.

ΔDivisa = Los tipos de cambio de la divisa local frente al euro se consultan diariamente en el Boletín Oficial del Estado, para aquellas divisas que cotizan en el BCE. En los demás casos, los tipos de cambio se obtienen en el portal de ECA.

ΔIPC = Se consultan y contrastan los datos de inflación de numerosas fuentes, entre las que cabe destacar el portal de ECA, Eurostat y las web global-rates.com y tradingeconomics.com.

ΔIPCe = Se consulta el IPC armonizado del mes de octubre en España en la página web del Instituto Nacional de Estadística (INE).

MPA_A y MCV_A = Se consulta la Orden de Módulos del año anterior.

MPA_V = Se obtienen de las eventuales Resoluciones de la Dirección General de Costes de Personal para modificación automática de módulos, si se hubieran dado las condiciones establecidas en los apartados sexto, séptimo y octavo de las sucesivas órdenes ministeriales de aprobación de módulos.

Viv₂ y Viv₃ = Los costes de vivienda en son facilitados por ECA en un estudio *ad hoc* para la elaboración de los módulos.

Índices de calidad de vida = Estos índices son facilitados por ECA en un estudio *ad hoc* para la elaboración de los módulos. Los índices se elaboran a partir de los datos obtenidos en encuestas de calidad de vida realizadas entre el personal expatriado en nómina de las empresas a las que ECA presta sus servicios.



Informes del Centro Nacional de Inteligencia = Son proporcionados al Ministerio de Hacienda directamente por el propio CNI, siguiendo un estricto protocolo de confidencialidad.

- III. En relación a la petición realizada - *Una vez establecido cuales son los informes desearía recibir copia de dichos informes desde 2010 hasta la actualidad.* - , se informa lo siguiente:

El artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales (letra h) o para el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial (letra j).

Para la obtención de los índices y valores necesarios para la determinación de los módulos regulados por el artículo 4 del Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, se cuenta principalmente con la asistencia de la empresa especializada en la elaboración de indicadores internacionales mencionada en el apartado anterior. La cláusula quinta del contrato que regula la prestación de sus servicios establece que dicha empresa mantiene la propiedad intelectual sobre la información facilitada y no autoriza a la parte contratante a dar acceso ni uso por o en beneficio de terceros, en salvaguarda de sus derechos comerciales.

Así, se indica expresamente que la consultora especializada mantiene todos los derechos de propiedad intelectual sobre la información (esto aplica a toda información facilitada por la empresa, incluyendo cualquier dato o tabla), de modo que durante la vigencia del contrato concede al suscriptor un derecho para uso de la propiedad intelectual únicamente en la medida necesaria para obtener beneficio para sus propios fines, lo que no incluye permitir su uso por, o en beneficio de cualquier persona que no sea un empleado autorizado. En particular no se utilizará la información para ningún fin que entre en conflicto con los fines comerciales de la empresa, incluido el suministro de la información a terceros. Finalmente, obliga al suscriptor a guardar la confidencialidad de la información facilitada.

En las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia, la empresa señala que el contrato prohíbe compartir la información con terceros sin su consentimiento por escrito, a la vez que muestra su expresa voluntad de no prestar dicho consentimiento al considerar que dar acceso a terceros afectaría a sus derechos e intereses y contravendría las cláusulas de derechos de propiedad intelectual y confidencialidad en los términos y condiciones pactados en el contrato.

En consecuencia, teniendo en cuenta las alegaciones formuladas se considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para las materias señaladas en el expositivo precedente, toda vez que los datos y valores están sujetos a propiedad intelectual y a confidencialidad, y su puesta a disposición de terceros vulneraría las condiciones del contrato firmado con la empresa.

En cuanto a los informes emitidos por el CNI, por su propia naturaleza y regulación, sus datos se hallan protegidos por el deber de confidencialidad. El resto de informes tienen carácter residual.

Por otro lado, con la información obrante en el expediente no cabe apreciar la existencia de un interés superior que justifique la puesta a disposición del solicitante de esos valores, ya que



el resultado final reside en los módulos que son aprobados en las Órdenes de la Ministra de Hacienda y Función Pública y que son objeto de publicidad a través del BOMEH.

Cabe por tanto señalar que la labor de fiscalización y control a la que alude el solicitante queda salvaguardada con la posibilidad de impugnación de las Órdenes de actualización conforme a los recursos y medios que el Ordenamiento jurídico habilita. Por otro lado, la objetividad de los datos queda garantizada por la naturaleza de sus emisores (CNI y ECA principalmente).

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1 letras h) y j), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se **resuelve denegar parcialmente el acceso a la información**, en lo relativo a la petición de aportación de copia de los informes utilizados por el Ministerio para determinar la cuantía anual de los módulos desde 2010 en adelante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, publicada en el BOE de 2 de octubre de 2015, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, publicada en el BOE de 14 de julio de 1998), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Fdo.: EL DIRECTOR GENERAL DE COSTES DE PERSONAL

Juan José Herrera Campa